

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 05/2018-E, instaurado en contra de la Servidor Público, **Tania Alnara Ortiz Perea**, filiación adscrita a la Escuela Primaria Urbana 426 "Silvano Barba González", clave de centro de trabajo 14EPR0678G, clave presupuestal 071403 S01812000000871, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 01 primero de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, signada por el Profr. Gerardo Baltazar Carranza, Director de la Escuela Primaria Urbana 426 "Silvano Barba González", turno matutino, clave de centro de trabajo 14EPR0678G, con domicilio en la calle Leandro Valle número 5, **con motivo de que ésta trabajadora de la educación, incumplió con la asistencia a sus labores los días 03 tres, 16 dieciséis, 30 treinta de noviembre y 01 primero de diciembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna, conteniendo las firmas de los testigos de asistencia: Ma. Minerva Calleja Aranda y Ramón Fernández Ramírez, así como las declaraciones de los testigos de cargo María Dolores Cortés Ortiz y Gabriela Barrera Castro, señalando la primera de los testigos de cargo:"**; y.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

RESULTANDO

1.- El día 18 dieciocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 01 uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Mtro. Gerardo Baltazar Carranza, Director de la Escuela Primaria Urbana 426 "Silvano Barba González", turno matutino, clave de centro de trabajo 14EPR0678G, mediante el cual, anexa Acta Administrativa de misma fecha 01 primero de diciembre del año 2017, levantada en contra de la servidor público, **Tania Alnara Ortiz Perea, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, incumplió con la asistencia a sus labores los días 03 tres, 16 dieciséis, 30 treinta de noviembre y 01 primero de diciembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna; anexando al ocurso de referencia: a) Copia certificada de la adscripción del Profr. Baltazar Carranza Gerardo, como Director de Primaria, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con folio 141500010178, signado en su momento por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, en su calidad de Director General de Personal; b) copias certificadas del Registro General de Asistencia del Personal Docente de la Escuela Urbana N° 426 "Silvano Barba González", de los días 03, 16, 30 de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete y 01 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete; c) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa materia del presente procedimiento. (fojas 1-11)**

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Tania Alnara Ortiz Perea**, y se hace constar que de conformidad al Calendario Escolar 2016-2017, vigente para las Escuelas Públicas y Particulares Incorporadas al Sistema Educativo Nacional en los Estados Unidos Mexicanos, se emitió la **Circular 33** de fecha 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, suscrita por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración, en la que se estableció que **habrá suspensión de labores durante el período comprendido del 21 veintiuno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, al 05 cinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con motivo del período vacacional, reanudando labores el día 08 ocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, por lo que en la presente causa, no se practicarán actuaciones dentro de dicho lapso y por consecuencia, se **suspende el presente Procedimiento**, lo anterior por lo dispuesto en los artículos 51 y 53 de la Ley General de Educación; 86 y 87 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 715 y 734 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente en los términos de lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, por último se faculta para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores públicos: **MARCO ANTONIO RICO DÍAZ, LUIS MANUEL RAMÍREZ GARCÍA, CELIA MEDINA JIMÉNEZ, EDUARDO ALVARADO ORTÍZ, JESSICA LIVIER DE LA TORRE GONZÁLEZ, MYRIAM**

SANDOVAL LUPIÁN, MARÍA DEL CARMEN TREJO ÍÑIGUEZ, YURITZI SALATIEL GÓMEZ TEJEDA, MARTHA ARACELI HUERTA MUÑOZ, CLAUDIA ALEJANDRA ZUÑIGA LÓPEZ, JOSE MARTIN RAMIREZ VAZQUEZ Y JOEL GUZMÁN JIMÉNEZ, todos adscritos a la Dirección General en cita. Así como también al **PROF. JOSÉ MARÍA VELAZCO DE LA CRUZ**, Delegado Regional de Servicios Educativos, Región Sur y a su asesora jurídico la LIC. MARTHA OFELIA MEJÍA CIBRIAN, para que, en forma conjunta o separada, integren el procedimiento por sus etapas, conforme al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 12 a 13).

3.- Con fecha 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, la Lic. MARTHA OFELIA MEJÍA CIBRIAN, facultada para la instrucción del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, da cumplimiento al acuerdo de fecha 20 veinte de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, a efectos de notificar a la encausada Tania Alnara Ortiz Perea, al Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, al Mtro. Aristeo Anaya Arreola, al Director General de Educación Primaria, el Profr. Gerardo Baltazar Carranza, Director de la Escuela Primaria Urbana N° 426 "Silbano Barba González", CCT. 14EPR0678G, así como a los testigos de cargo, María Dolores Cortés Ortiz, Gabriela Barrera Castro y testigos de asistencia Ma. Minerva Calleja Aranda y Ramón Fernández Ramírez. (foja 14).

4.- Mediante los comunicados OF. NO.132.8.4.016/2018, 132.8.4.019/2018, 132.8.4.020/2018, 132.8.4.011/2018, 132.8.4.012/2018, 132.8.4.013/2018, 132.8.4.014/2018, 132.8.4.015/2018 todos de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, fueron enterados: la encausada, Tania Alnara Ortiz Perea, Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Mtro. Aristeo Anaya Arreola, Director General de Educación Primaria, el Profr. Gerardo Baltazar Carranza, Director de la Escuela Primaria Urbana N° 426 "Silbano Barba Gonzalez", CCT. 14EPR0678G, así como los testigos de cargo, María Dolores Cortés Ortiz, Gabriela Barrera Castro y testigos de asistencia Ma. Minerva Calleja Aranda y Ramón Fernández Ramírez, respectivamente, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia de la trabajadora de la educación, **Tania Alnara Ortiz Perea**, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra. (fojas 15 a 24).

5.- El día 02 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 01 primero de diciembre del año 2017, siendo los servidores públicos: Profr. Gerardo Baltazar Carranza, Director de la Escuela Primaria Urbana N° 426 "Silbano Barba Gonzalez", CCT. 14EPR0678G, así como a los testigos de cargo, María Dolores Cortés Ortiz, Gabriela Barrera Castro y testigos de asistencia Ma. Minerva Calleja Aranda y Ramón Fernández Ramírez, de igual forma, se hizo constar la inasistencia de la encausada, Tania Alnara Ortiz Perea, pesar de haber sido legalmente notificada mediante cedula de notificación personal y el oficio OF. NO.132.8.4.016/2018, el primero con fecha 01 uno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho y el segundo de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, de igual manera también se hizo constar la inasistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, así como también la inasistencia de la Representación del Nivel de la Dirección General de Educación Secundaria, esto a pesar de haber sido legalmente notificados mediante los oficios OF. NO. 132.8.4.019/2018 y 132.8.4.020/2018 respectivamente, ambos de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho; dándose inicio con la etapa conciliatoria, misma que no fue posible llevarse a cabo dicha conciliación, por lo que se continuó con la siguiente etapa procesal, siendo la ratificación del acta antes mencionada por quienes en ella intervinieron, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas, en la cual se hizo constar que la encausada C. Tania Alnara Ortiz Perea, no compareció a la audiencia de Ley. (fojas 25-32).

6.- Con fecha 02 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, la encausada C. Tania Alnara Ortiz Perea, entrego en la oficialía de partes de la Delegación Regional de Servicios Educativos, Región Sur, escrito para comparecer el desahogo de la Audiencia del P.A.R.L.05/2018, de fecha 20 veinte



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en el cual señala en un apartado de hechos el porqué de sus faltas, Dirigido al Lic. Enrique Galvan Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos y con atención a la Lic. Martha Ofelia Mejía Cibrián, este recibido en la antes citada Delegación con el folio 633, anexando a la misma los siguientes documentos, 1.- copia simple de su credencial de elector, 2.- constancia original de asistencia médica de la unidad de medicina familiar con hospital #16, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual hacen constar que el paciente Ortiz Perea Tania Alnara, recibió atención en el servicio de Urgencias el día 01 uno de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, llegando a las 01:30 horas y retirándose a las 11:30 horas, con diagnóstico Idx: Epilepsia, signado por el Dr. Ignacio Liberto Gutiérrez, Director de la UMF/H16, con número de matrícula 991410118 y D.G.P. 4491316, de fecha 01 primero de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, y en la cual hace anotación al costado diciendo: Por el momento incapacidad para manejar vehículo automotor. 3.- copia simple de resumen médico de fecha 28 veintiocho de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, en el cual el Dr. Carlos Amaya López, Jefatura de Medicina Familiar, Matrícula 99144405, hace constar que el C. Ortiz Pérez Tania Alnara, con No. De afiliación 0316 90 4236 1F 1990 OR, en el cual hace constar que la paciente acude a control de epilepsia generalizada convulsiva desde la fecha 20 de junio del 2016 como primera atención en donde se comenta que la paciente lleva control en medio privado de epilepsia, en la nota médica del 08 de agosto del 2016 refiere el médico que es portadora de epilepsia de 3 años de evolución, y su última atención el 08 de diciembre de 2016, dice que la paciente padece de epilepsia. 4.- copia simple de resultados de estudio de tomografía realizada por el Hospital Civil de Guadalajara "DR. JUAN I. MENCHACA", de fecha 01 uno de agosto del año 2013 dos mil trece. 5.- copia de Estudio: Tomografía Computarizada de Cráneo, de fecha 09 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, del Dr. Jaime Flavio Navarro Hernández, Médico Radiólogo, Cedula Profesional AECEM-22363. 6.- copia simple de consulta externa del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde de fecha 14-10-13, con registro 1543-10, por parte del Dr. José Dorazco Valdes. 7.- copias simples de exámenes médicos de Hematología, y química clínica de fecha 30/07/2013, por parte de Núcleo de Diagnóstico. 8.- copia simple de receta individual de fecha lunes 08 ocho de enero del 2018 dos mil dieciocho, con número de folio: 14220318961547, emitida por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. 9.- copia simple de receta médica de Especialidades en Salud y Desarrollo para la Familia, de fecha 10 diez de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, signada por el Teniente Coronel FA DEMA R y Médico Cirujano, Dr. Carlos Velasco Jiménez, cedula profesional. 1071143. 10.- copia simple de oficio dirigido al Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha 16 de junio de 2017, en el cual manifiesta diversos puntos que le atañen dentro de sus funciones laborales, de los cuales solicita cambio de adscripción. 11.- copia simple de oficio JS20-010-2017 dirigido al Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el cual el Jefe de Sector educativo Numero 20, de Ciudad Guzmán, solicita el cambio de adscripción de la C. Tania Alnara Ortiz Perea, de la Escuela Primaria "Silvano Barba", C.C.T.14EPR0678G, de la zona escolar 118, a la Escuela Primaria "Eva Briseño", C.C.T.14EPR1577P de la zona escolar 053 de Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande. 12.- copia simple de 04 cuatro talones de cheque con números: 1850906, 1846147, 1856866, 1861798 y 1866667, pertenecientes a los meses de noviembre y diciembre, ambos del año 2017 dos mil diecisiete. (fojas 33-47).

7.- El día 06 seis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 48).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones IX,

XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Urbana 426 "Silvano Barba González", clave de centro de trabajo 14EPR0678G, y la servidor público, **Tania Alnara Ortiz Perea**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra de la Servidor Público, **Tania Alnara Ortiz Perea**, en virtud de que ésta, **JUSTIFICÓ PARCIALMENTE**, al presentar constancia medica del día 01 primero de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, quedando injustificada la asistencia a sus labores de los días 03 tres, 16 dieciséis y 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a la Escuela Primaria Urbana 426 "Silvano Barba González", clave de centro de trabajo 14EPR0678G; para acreditar los hechos denunciados el Profr. Gerardo Baltazar Carranza, Director de la Escuela Primaria Urbana 426 "Silvano Barba González", turno matutino, clave de centro de trabajo 14EPR0678G, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo, **María Dolores Cortés Ortiz y Gabriela Barrera Castro**, quienes previa protesta de ley manifestó la primera:

"Que se y me consta, que el Servidor Público, C. Tania Alnara Ortiz Perea, no se ha presentado a laborar al Centro de Trabajo de su adscripción esto es la Escuela Primaria Urbana 426 "Silvano Barba González", T/M C.C.T. 14EPR0678G, los días 03, 16, 30 de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete y 01 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y la C. Tania Alnara Ortiz Perea, no desempeñó sus labores como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento..."

Señalando la segunda: *"Que se y me consta, que el Servidor Público, C. Tania Alnara Ortiz Perea, no se ha presentado a laborar al Centro de Trabajo de su adscripción esto es la Escuela Primaria Urbana 426 "Silvano Barba González", T/M C.C.T. 14EPR0678G, los días 03, 16, 30 de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete y 01 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, lo anterior me consta porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores y dicho trabajador de la educación, no asistió a que desempeñara sus labores propias de su nombramiento".* (foja 1).

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 02 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 25 a 32).

Por su parte la encausada **Tania Alnara Ortiz Perea**, al no comparecer al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 02 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, presentó en la oficialía de la Delegación Regional de Servicios Educativos, Región Sur, escrito para comparecer el desahogo de la Audiencia del P.A.R.L.05/2018, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en el cual señala en un apartado de hechos del porqué de sus faltas, Dirigido al Lic. Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos y con atención a la Lic. Martha Ofelia Mejía Cibrián, este recibido en la antes citada Delegación con el folio 633, y en la cual, manifestó como argumentos de defensa lo siguiente: *"...que el día 01 primero de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete no pude presentarme a laborar al sufrir una crisis epiléptica y efectivamente no pude avisar con tiempo a mi director para que el pudiera hacerse cargo de la situación ya que me quedaron secuelas después de la pérdida de conocimiento por tiempo muy prolongado y agotamiento físico en extremo siéndome imposible hacer hasta las actividades básicas, para acreditar sus argumentos de defensa la encausada aportó los siguientes elementos de prueba: 1.- copia simple de su credencial de elector, 2.- constancia original de asistencia médica de la unidad de medicina familiar con hospital #16, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual hacen constar que el paciente Ortiz Perea Tania Alnara, recibió atención en el servicio de Urgencias el día 01 uno de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, llegando a las 01:30 horas y retirándose a las 11:30 horas, con diagnostico Idx: Epilepsia, signado por el Dr. Ignacio Liberto Gutiérrez, Director de la UMF/H16, con número de matrícula 991410118 y D.G.P. 4491316, de fecha 01 primero de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, y en la cual hace anotación al costado diciendo: Por el momento incapacidad para manejar vehículo automotor. 3.- copia simple de resumen medico de fecha 28 veintiocho de diciembre del 2016 dos mil*



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

dieciséis, en el cual el Dr. Carlos Amaya López, Jefatura de Medicina Familiar, Matricula 99144405, hace constar que el C. Ortiz Pérez Tania Alnara, con No. De afiliación 0316 90 4236 1F 1990 OR, en el cual hace constar que la paciente acude a control de epilepsia generalizada convulsiva desde la fecha 20 de junio del 2016 como primera atención en donde se comenta que la paciente lleva control en medio privado de epilepsia, en la nota medica del 08 de agosto del 2016 refiere el medico que es portadora de epilepsia de 3 años de evolución, y su última atención el 08 de diciembre de 2016, dice que la paciente padece de epilepsia. 4.- copia simple de resultados de estudio de tomografía realizada por el Hospital Civil de Guadalajara "DR. JUAN I. MENCHACA", de fecha 01 uno de agosto del año 2013 dos mil trece. 5.- copia de Estudio: Tomografía Computarizada de Cráneo, de fecha 09 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, del Dr. Jaime Flavio Navarro Hernández, Medico Radiólogo, Cedula Profesional AECM-22363. 6.- copia simple de consulta externa del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde de fecha 14-10-13, con registro 1543-10, por parte del Dr. José Dorazco Valdes. 7.- copias simples de exámenes médicos de Hematología, y química clínica de fecha 30/07/2013, por parte de Núcleo de Diagnostico. 8.- copia simple de receta individual de fecha lunes 08 ocho de enero del 2018 dos mil dieciocho, con número de folio: 14220318961547, emitida por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. 9.- copia simple de receta médica de Especialidades en Salud y Desarrollo para la Familia, de fecha 10 diez de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, signada por el Teniente Coronel FA DEMAR y Médico Cirujano, Dr. Carlos Velasco Jiménez, cedula profesional. 1071143. 10.- copia simple de oficio dirigido al Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha 16 de junio de 2017, en el cual manifiesta diversos puntos que le atañen dentro de sus funciones laborales, de los cuales solicita cambio de adscripción. 11.- copia simple de oficio JS20-010-2017 dirigido al Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el cual el Jefe de Sector educativo Numero 20, de Ciudad Guzmán, solicita el cambio de adscripción de la C. Tania Alnara Ortiz Perea, de la Escuela Primaria "Silvano Barba", C.C.T.14EPR0678G, de la zona escolar 118, a la Escuela Primaria "Eva Briseño", C.C.T.14EPR1577P de la zona escolar 053 de Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande. 12.- copia simple de 04 cuatro talones de cheque con números: 1850906, 1846147, 1856866, 1861798 y 1866667, pertenecientes a los meses de noviembre y diciembre, ambos del año 2017 dos mil diecisiete.

Irregularidades que a criterio del suscrito, quedaron parcialmente acreditadas a la encausada TANIA ALNARA ORTIZ PEREA, toda vez que como se desprende de actuaciones, si bien el denunciante Profr. Gerardo Baltazar Carranza, Director de la Escuela Primaria Urbana 426 "Silvano Barba González", turno matutino, clave de centro de trabajo 14EPR0678G, acreditó las imputaciones denunciadas en contra de la encausada, mediante el Acta Administrativa materia de la presente controversia, así como con los Registros de Asistencia del Personal que labora en dicha institución educativa, documentos de los que se advierte que la referida encausada faltó los días 03, 16, 30 de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete y 01 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, sin que hasta esta fecha la encausada haya justificado dichas ausencias a laborar; situación que fue debidamente corroborada por los testigos de cargo MARÍA DOLORES CORTÉS ORTIZ Y GABRIELA BARRERA CASTRO, otorgándoles por ese hecho, valor probatorio pleno de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776, 795, 796, 813, 815 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sin embargo, no obstante lo anterior, la encausada TANIA ALNARA ORTIZ PEREA, también acreditó, en parte, sus argumentos de defensa, mediante la presentación de la documental descrita con el número 2, consistentes en la Constancia médica de fecha 01 primero de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, expedida por la unidad de medicina familiar con hospital #16, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual hacen constar que el paciente **Ortiz Perea Tania Alnara**, recibió atención en el servicio de Urgencias el día **01 uno de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, llegando a las 01:30 horas y retirándose a las 11:30 horas, con diagnostico Idx: Epilepsia, signado por el Dr. Ignacio Liberto Gutiérrez,

Director de la UMF/H16, con número de matrícula 991410118 y D.G.P. 4491316, de fecha 01 primero de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, y en la cual hace anotación al costado diciendo: Por el momento incapacidad para manejar vehículo automotor (foja 33), con los que acredita que efectivamente se presentó a consulta de urgencias, por lo cual el día **01 uno de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno de documentales, de conformidad con el artículo 795 de la Ley del Trabajo anteriormente citada, de aplicación supletoria; mas y sin embargo es menester señalar que dicha trabajadora no exhibe incapacidad médica de las faltas discontinuas anteriores, sin embargo, con independencia de ello, la Constancia Médica de fecha 01 uno de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, expedida, por la unidad de medicina familiar con hospital #16, del Instituto Mexicano del Seguro Social, expedida a nombre de la servidor público encausada, no fue presentada por ésta en tiempo y forma ante su superior inmediato o en el término no mayor a 7 siete días como se establece en la fracción XII del artículo 52 de las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a fin de que éste tuviera conocimiento del motivo por el cual se estaba ausentando, con la certeza de que a la mayor brevedad posible haría el trámite correspondiente, lo cual no llevó a cabo hasta que fue notificada de la incoación del presente procedimiento en su contra; teniendo aplicación la siguiente Jurisprudencia: **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA. ANTE QUIEN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.** *Una vez acumulado el número de faltas que la ley exige para que pueda decretarse un cese los titulares de las dependencias no están obligados a esperar indefinidamente a que el trabajador justifique sus inasistencias, no solamente porque lo contrario significaría dejar a su arbitrio el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de la aceptación del nombramiento, sino porque además se haría nugatorio el derecho del Estado para dar de baja a un trabajador que no concurre habitualmente a sus labores, durante un determinado número de días, y por cuyas labores se le paga una retribución. Por eso si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia, al volver al trabajo, que dejó de asistir al mismo con causa justificada, es obvio que carecerá de eficacia la justificación posterior de sus inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Séptima Época, Cuarta Sala, Seminario Judicial de la Federación, Tomo 58, Quinta Parte, Página 57.*

Así las cosas, ha quedado parcialmente acreditado que la Servidor Público TANIA ALNARA ORTIZ PEREA, con su actuar, dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 52 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 72 fracción IV de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y **tomando en cuenta que la encausada no tiene antecedentes de algún procedimiento instaurado en su contra**, resulta procedente decretar **suspensión por 07 días sin goce de sueldo** a la Servidor Público TANIA ALNARA ORTIZ PEREA, en su empleo que viene desempeñando en la Escuela Primaria Urbana 426 "Silvano Barba González", clave de centro de trabajo 14EPR0678G, medida que se aplicará por conducto de la Dirección General de Personal en coordinación con la Dirección de Educación Primaria, **apercibida** que de reincidir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta, la que pudiera ser en su caso el cese, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando:

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Resulta procedente decretar **SUSPENSIÓN POR 07 SIETE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO** a la Servidor Público TANIA ALNARA ORTIZ PEREA, adscrita a la Escuela Primaria Urbana 426 "Silvano Barba González", clave de centro de trabajo 14EPR0678G, con cargo de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, filiación Aclave presupuestal 071403 S0181200000871, medida que se aplicará por conducto de la Dirección General de Personal en coordinación con la Dirección de Educación Primaria, **apercibida** la encausada, que de reincidir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta, la que pudiera ser en su caso el cese, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando III de la presente resolución.

SEGUNDA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 05/2018-E**

TERCERA. Notifíquese personalmente a la encausada, haciéndole del conocimiento que para el caso de inconformidad, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió y firma el **MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



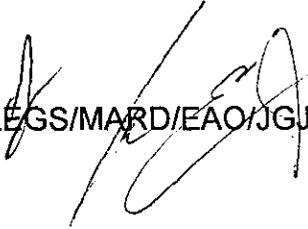
**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN


Testigo de Asistencia.
Joel Guzmán Jiménez


Testigo de Asistencia.
Eduardo Alvarado Ortiz


LEGS/MARD/EAO/JGU